

SUNCHALES, 14 de setiembre de 1998.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 2 4 6 / 1 9 9 8

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a las ordenanzas 1050/95 y 1160/97, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la primera se fija el valor base de venta de lotes de diferentes categorías en el Cementerio Municipal, y en la segunda se ordena la liquidación de algunos lotes ubicados en la primera categoría con el precio de segunda categoría (\$93/m²);

Que persiste la demanda de lotes económicos y se encuentran agotadas las posibilidades de venta de lotes ubicados en segunda y tercera categoría;

Que es casi nula la demanda de lotes en la primera categoría en virtud del precio que tienen los mismos, y son varios los lotes que quedan baldíos en ese sector;

Que es imprescindible mantener un ordenamiento en el crecimiento edilicio dentro del Cementerio Municipal, por lo que no se efectuarán nuevos loteos hasta que se consolide el existente;

Que existe una demanda constante de lotes a perpetuidad para sepulturas en tierra y aunque ya existe un pequeño sector destinado a ese uso, para ordenar adecuadamente este sector se hace necesario reglamentar las características de construcción, de disposición de lápidas y el mantenimiento de dichos espacios;

Que en base a lo expresado y con el propósito de resolver el problema, una de las medidas posibles a adoptar es la de reducir el precio básico de los terrenos baldíos en la primera categoría, no incluidos en la Ordenanza 1160/97 (Sección X, manzanas 3, 12, 163, 172, 323 y 491; Sección XI, manzanas 32, 182 y 192; Sección XII, manzanas 42, 52, 202 y 212);

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 2 4 6 / 1 9 9 8

Art. 1°) Liquidense con el precio de segunda categoría (\$ 93/m²), los siguientes lotes de la primera categoría del Cementerio Municipal:

<u>SECCIÓN</u>	<u>MANZANA</u>	<u>LOTES</u>
X	12	B, C, D.
	172	A, B, C, D.
	491	B, C, D.
XI	32	B, F.
	182	A, E.
	192	A, B, C, D, E, F.
XII	42	F
	52	F
	202	A, B, C, D, E, F.
	212	A, B, C, D, E, F.

ART. 2°) Estos lotes seguirán formando parte de la primera categoría en lo que respecta a características edilicias especificadas para ese sector.

ART. 3°) Dispónese la modificación de las manzanas 3, 13, 163, 173, 323 y 333 de la sección X del Cementerio Municipal, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 1** que acompaña al presente proyecto, siendo el valor de venta de los mismos el correspondiente a los lotes de la segunda categoría (\$ 93/m²).

ART. 4°) Destínense a sepulturas en tierra las manzanas 3, 13, 163, 173, 323 y 333 de la sección X; las manzanas 23, 33, 183, 193, 343 y 353 de la sección XI, las manzanas 43, 53, 203, 213, 363 y 373 de la sección XII del Cementerio Municipal.

ART. 5°) De los deberes y obligaciones

I. De los adquirentes:

- a) Adquirir la parcela correspondiente en la sección antes mencionada y según lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ordenanza.
- b) Usar y servirse de la parcela que ha adquirido, conforme a sus destinos y de acuerdo a los usos y costumbres del lugar; siendo obligación ineludible de ellos, el cumplir con las ordenanzas que dictare la Municipalidad de Sunchales y que tiendan a la conservación de la higiene, la salubridad y la ética del orden comunitario y la estética del lugar.
- c) Abonar a la Municipalidad de Sunchales, en carácter de servicio de excavación de fosa, la suma de \$ 27,50 o el equivalente a media hora de uso de la retroexcavadora que disponga la ordenanza tributaria en vigencia.
- d) Queda prohibido variar el destino de las parcelas. El único destino permitido es la inhumación de cadáveres, restos o cenizas humanas. A ese sólo efecto, deberán presentar ante la Municipalidad de Sunchales la licencia de inhumación extendida por el juzgado competente.

e) Serán de cuenta y cargo exclusivos de cada usuario, las erogaciones que pudieren experimentarse en el interior de las parcelas de su propiedad, así como de los objetos o bienes que en ese lugar se encontraren.

f) Cada titular, o en su defecto algún cobeneficiario por él designado, está obligado a solventar los gastos que demande el mantenimiento del lugar, por lo que deberá abonar a la Municipalidad de Sunchales, en forma de tasa retributiva anual la suma de cincuenta pesos (\$ 50), pudiendo abonar la misma en dos cuotas semestrales de veinticinco pesos (\$ 25)

g) La Municipalidad proveerá incorporado al costo del lote la base para la colocación de placas, lápidas, cruces o algún otro símbolo religioso, de materiales perdurables en el tiempo que deberán estar centrados en la cabecera de la parcela y dentro de ella se admite además la colocación de ofrendas florales y flores sembradas o implantadas, de cuyo mantenimiento se hará cargo el propietario o cobeneficiarios.-".

h) Queda prohibida la colocación de cualquier elemento que tenga el propósito de delimitar la parcela y que impida el normal desplazamiento y funcionamiento de las máquinas encargadas de efectuar el mantenimiento del lugar.

II -De la Municipalidad de Sunchales

a) Otorgar escritura de propiedad a todo adquirente que hubiere abonado en su totalidad el valor de la parcela y el costo de excavación de la fosa dispuesto en el punto I, inciso c) del presente artículo.

b) Realizar las excavaciones para permitir la colocación de los ataúdes o urnas. Rellenar y nivelar adecuadamente la fosa, luego de la inhumación.

c) Sembrar el predio con algún tipo de manto verde (especie recomendada Rye grass) y brindar los cuidados necesarios para que dicho manto prospere, cortándolo periódicamente, excepto en los lugares que los propietarios hayan destinado a la implantación de especies florales.

d) Limpiar, ordenar y retirar ofrendas florales marchitas.

ART. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho.-